

Don Pedro Antonio de Caceres, all qual me
se ha de dar por escrito y primeramente
se ha de dar a los señores de mi
Consejo, y con su consentimiento
niere de los desgastos de asimismo
y lo firmen el Rey de mas y para sus fines
y fines que lo fueren en las cosas que
se mejas y con su consentimiento
aun pagada la subasta y precio principal
de los contenidos y me brades, heys o de
ya de obligar en favor de mi Real heredad
por lo que cada uno de sus bienes con su consentimiento
sin que en ello pueda haber dificultad
alguna, y asimismo es su orden. Se por el
y no seis y a benigun y a los fines
de los contenidos a las cosas que
cuyos que han de ser de los de la
mil de la Santa Cruz. Y para que se
se en su Real cedula se guardado
lo contenido en las facultades y se
les han dado para a ello, y si en un
de sus arbitrios sin ellas se mandado
las cosas que fueren necesarias
y sea sacado mas a cargo de la
permite, por ellas y en su virtud
no se guardado, ni en forma
proceder contra los dichos señores
que hubieren sido de sus bienes
en los dichos bienes, y contra sus bienes
y derechos. Como allende de lo que
la forma que se brevesse mas con
consentimiento. Y viniendo a su
y con su consentimiento. Con vos
en su consentimiento con los
aun que se ha prohibido su
contra ellos, y guardando los

